

/103

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO


Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Radicación: 0-52828- -11-0 Fecha: 2008-04-24 08:23:31
Trámite: 2 PATENTES
Evento: 1 REGDEPOSITO
Actuación: 432 COMUNICACTOADM
Destinatario: JUAN PABLO CADENA SARMIENTO Folios 1

Señor (a) (es)
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
CRA. 7 NO. 71-21, TORRE B, PISO 4
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 12009
Fecha : 23/04/2008
Expediente : 0-52828
Trámite : 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil de la notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, a través del portal de la Superintendencia de Industria y Comercio en la www.sic.gov.co, con el carácter general - consulta

24

Se
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Cra 50 No. 26-55 Int 2 PBX: 3820840
Fax: 3 82 26 95 3 50 52 20. Línea 018000 910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12009

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-052828

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 1111 de 22 de enero de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio negó privilegio de patente de invención a la creación denominada "VÁLVULA DE DESLIZAMIENTO CON MIEMBROS DE VÁLVULA ESTACIONARIO Y MOVIL".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 20 de febrero de 2008 bajo el número 00 052828 000009 0000, el doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, aduciendo la calidad de apoderado de la sociedad BRIFER INTERNATIONAL LTD., interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y en su lugar, "se conceda el privilegio de patente, para el objeto de la solicitud de la referencia".

TERCERO: Que la solicitud a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que "El señor examinador argumenta que la presente solicitud no reclamó prioridad alguna al momento de su presentación el 13 de julio de 2000, y que por lo tanto la anterioridad citada es perfectamente válida, puesto que fue publicada más de un año antes de la presentación de la solicitud. Al respecto cabe anotar que la presente solicitud fue presentada originalmente en junio 12 de 1998 y reivindicada prioridad de la solicitud de Estados Unidos No. 08/883,090, la cual también da origen a la anterioridad EP 0887581. Al momento de su presentación, la solicitud se encontraba dentro del plazo de los 12 meses puesto que la anterioridad citada no había sido publicada aun. La solicitud fue retirada por un formalismo y tuvo que volverse a presentar el 13 de julio de 2000, fecha para la cual ya no era viable reclamar prioridad.

"Es por esta razón que el solicitante pide respetuosamente al señor examinador reconsidere la anterioridad citada. La presente solicitud fue originalmente presentada dentro del término estipulado y fue retirada por un formalismo, la prioridad no se perdió por la presentación extemporánea. Por otro lado la materia objeto de la presente solicitud es claramente novedosa e inventiva y un aporte significativo al estado de la técnica. La concesión de la protección solicitada no afectaría de ninguna manera la industria nacional ni los intereses de otra compañía como lo demuestra la ausencia de oposiciones a la solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12009

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-052828

“En conclusión, puesto que la solicitud original se presentó dentro del término establecido, y su abandono se debió a un error de forma, sería apenas justo permitirle a la presente solicitud en estudio conservar el derecho de prioridad reivindicado en ese entonces. Más aun cuando se considera que la misma es un verdadero avance en el estado de la técnica y no una alternativa a lo ya existente”.

CUARTO: Que para atender a la disposición del artículo 59 del Código Contencioso Administrativo, es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: “Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.

De otro lado el Artículo 16 establece que una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.

EL CASO EN ESTUDIO

Efectuado nuevo examen del expediente se encuentra que la solicitud en estudio se refiere a una “VÁLVULA DE DESLIZAMIENTO CON MIEMBROS DE VÁLVULA ESTACIONARIO Y MOVIL”.

Alega el recurrente “...el solicitante pide respetuosamente al señor examinador reconsidere la anterioridad citada. La presente solicitud fue originalmente presentada

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 12009

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-052828

dentro del término estipulado y fue retirada por un formalismo, la prioridad no se perdió por la presentación extemporánea. Por otro lado la materia objeto de la presente solicitud es claramente novedosa e inventiva y un aporte significativo al estado de la técnica. La concesión de la protección solicitada no afectaría de ninguna manera la industria nacional ni los intereses de otra compañía como lo demuestra la ausencia de oposiciones a la solicitud"

Respecto a los argumentos del recurrente este Despacho se permite manifestar que revisadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el expediente se encontró que la presente solicitud no reivindicó prioridad alguna al momento de su presentación el 13 de julio de 2000.

De otra parte como se menciona en la resolución recurrida, la solicitud en trámite es independiente de la anterior que fue negada por motivos formales, por otro lado, el hecho de no haber invocado prioridad alguna de la solicitud US 08/883,090 del 26 de junio de 1997 por estar por fuera del término previsto en el artículo 9 de la mencionada normativa andina, hace que el documento EP0887581 se constituya en una anterioridad que afecta la novedad y por ende que se encuentre revelada en el estado de la técnica, circunstancias estas que afectan el estudio de patentabilidad.

Es necesario anotar que el recurrente no fundamentó las razones por las que considera que la materia objeto de la solicitud es novedosa, por lo que el despacho encuentra que el concepto técnico base de la decisión recurrida no fue cuestionado y es necesario atenerse al mismo.

Por lo anteriormente expuesto se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 1111 de 22 de enero de 2008, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN- 12009

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-052828

la sociedad BRIFER INTERNATIONAL LTD, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **23 ABR. 2008**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Carrera 7 N° 71-21 Torre B – Piso 4
Bogotá D. C.

202066
rC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12009

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-052828

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 1111 de 22 de enero de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio negó privilegio de patente de invención a la creación denominada "VÁLVULA DE DESLIZAMIENTO CON MIEMBROS DE VÁLVULA ESTACIONARIO Y MOVIL".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 20 de febrero de 2008 bajo el número 00 052828 000009 0000, el doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, aduciendo la calidad de apoderado de la sociedad BRIFER INTERNATIONAL LTD., interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y en su lugar, "se conceda el privilegio de patente, para el objeto de la solicitud de la referencia".

TERCERO: Que la solicitud a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que "El señor examinador argumenta que la presente solicitud no reclamó prioridad alguna al momento de su presentación el 13 de julio de 2000, y que por lo tanto la anterioridad citada es perfectamente válida, puesto que fue publicada más de un año antes de la presentación de la solicitud. Al respecto cabe anotar que la presente solicitud fue presentada originalmente en junio 12 de 1998 y reivindicada prioridad de la solicitud de Estados Unidos No. 08/883,090, la cual también da origen a la anterioridad EP 0887581. Al momento de su presentación, la solicitud se encontraba dentro del plazo de los 12 meses puesto que la anterioridad citada no había sido publicada aun. La solicitud fue retirada por un formalismo y tuvo que volverse a presentar el 13 de julio de 2000, fecha para la cual ya no era viable reclamar prioridad.

"Es por esta razón que el solicitante pide respetuosamente al señor examinador reconsidere la anterioridad citada. La presente solicitud fue originalmente presentada dentro del término estipulado y fue retirada por un formalismo, la prioridad no se perdió por la presentación extemporánea. Por otro lado la materia objeto de la presente solicitud es claramente novedosa e inventiva y un aporte significativo al estado de la técnica. La concesión de la protección solicitada no afectaría de ninguna manera la industria nacional ni los intereses de otra compañía como lo demuestra la ausencia de oposiciones a la solicitud.

El Suscrito Secretario General
Hace constar que la presente resolución coincide con el original
tenido a la vista

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

Secretaría General

12009

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12009

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-052828

"En conclusión, puesto que la solicitud original se presentó dentro del término establecido, y su abandono se debió a un error de forma, sería apenas justo permitirle a la presente solicitud en estudio conservar el derecho de prioridad reivindicado en ese entonces. Más aun cuando se considera que la misma es un verdadero avance en el estado de la técnica y no una alternativa a lo ya existente".

CUARTO: Que para atender a la disposición del artículo 59 del Código Contencioso Administrativo, es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

De otro lado el Artículo 16 establece que una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.

EL CASO EN ESTUDIO

Efectuado nuevo examen del expediente se encuentra que la solicitud en estudio se refiere a una "VÁLVULA DE DESLIZAMIENTO CON MIEMBROS DE VÁLVULA ESTACIONARIO Y MOVIL".

Alega el recurrente "...el solicitante pide respetuosamente al señor examinador reconsidere la anterioridad citada. La presente solicitud fue originalmente presentada

COLOMBIA

El Suscrito Secretario General de Industria y Comercio
Hace constar que la presente resolución coincide con el original
tenido a la vista

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382-26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12009

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-052828

dentro del término estipulado y fue retirada por un formalismo, la prioridad no se perdió por la presentación extemporánea. Por otro lado la materia objeto de la presente solicitud es claramente novedosa e inventiva y un aporte significativo al estado de la técnica. La concesión de la protección solicitada no afectaría de ninguna manera la industria nacional ni los intereses de otra compañía como lo demuestra la ausencia de oposiciones a la solicitud"

Respecto a los argumentos del recurrente este Despacho se permite manifestar que revisadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el expediente se encontró que la presente solicitud no reivindicó prioridad alguna al momento de su presentación el 13 de julio de 2000.

De otra parte como se menciona en la resolución recurrida, la solicitud en trámite es independiente de la anterior que fue negada por motivos formales, por otro lado, el hecho de no haber invocado prioridad alguna de la solicitud US 08/883,090 del 26 de junio de 1997 por estar por fuera del término previsto en el artículo 9 de la mencionada normativa andina, hace que el documento EP0887581 se constituya en una anterioridad que afecta la novedad y por ende que se encuentre revelada en el estado de la técnica, circunstancias estas que afectan el estudio de patentabilidad.

Es necesario anotar que el recurrente no fundamentó las razones por las que considera que la materia objeto de la solicitud es novedosa, por lo que el despacho encuentra que el concepto técnico base de la decisión recurrida no fue cuestionado y es necesario atenerse al mismo.

Por lo anteriormente expuesto se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 1111 de 22 de enero de 2008, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Suscrito Secretario General, AD 400
Hace constar que la presente resolución fue notificada personalmente al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de la parte interesada, el día 15 de agosto de 2008, a las 10:00 horas, en su domicilio particular, ubicado en la Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10, Bogotá D.C., Colombia.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN- 12009

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-052828

la sociedad BRIFER INTERNATIONAL LTD, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

23 ABR. 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Carrera 7 N° 71-21 Torre B – Piso 4
Bogotá D. C.

202066
rL

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**

El Suscrito Secretario General, Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Hace constar que la presente copia, Sede SAN-IT: 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
tática coincide con el original que Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
tenido a la vista Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

Secretario General